

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

7
- 1 -

5/a

rado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 MAR 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CARBELO, MOIRAS, PORTIÑO DE MOIRAS y BILGUEIROSA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Penavaqueira, del municipio de Melón.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1975 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definido por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "CARVELO, MOIRAS, PORTIÑO DE MOIRAS y FILGUEIROSA de 186 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda al Norte: = Fincas particulares de Penavaqueira; Este: término municipal de Ribadavia (~~Monte~~) "Siete Vales" de vecinos de Prexigueiro; Sur: término municipal de Creciente (Pontevedra) y Oeste: = montes "Carvelo" de vecinos de Edreira, de Puente y de Melón, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen = de cotitularidad germánica, a los vecinos de Penavaqueira del municipio de Melón, a todos los efectos de la Ley de 27 de = julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and initials]

Sr.

CC
Edmundo Fouat

[Signature]

César Domínguez

Y en el momento de la redacción de este documento, el Sr. Domínguez se encontraba en el extranjero, por lo que no pudo comparecer personalmente a la reunión. En consecuencia, se le autoriza a quien suscribe para que actúe en su nombre y representación en todo lo que se refiera a los asuntos de la Ley de 27 de Mayo de 1970.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr.p.*	N.º monte
OR	47	1.9	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los montes "CARVELO, MOIRAS, PORTINO DE MOIRAS y FILGUEIROSA" de vecinos de PENA VAQUEIRA están situados en su parte principal al S. del pueblo y sus fincas particulares, formados por lomas y laderas que llegan por el S. hasta el límite con el término municipal de Creciente (Pontevedra) y por el E. hasta el monte "Siete Vales" de vecinos de Prexigueiro (Ribadavia).

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 380 y 799m.

tienen acceso por caminos de servicio desde el pueblo, donde enlazan con pista procedentes de la carretera de Orense-Vigo.

3.2 SUPERFICIE.

186 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	47	1.9	1

3.3

LINDEROS.

N. - Fincas particulares de Penavaqueira.

E. - Término municipal de Ribadavia (montes de Prexigueiro).

S. - Término municipal de Cresiente (Pontevedra).

O. - Montes "Carvelo" de vecinos de Edreira, de Puente y de Melón.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes de PENAQUEIRA son:

- Por el E. dividen de N. a S. con pontes de Prexigueiro faldeando por arriba de "Siete Vales" hasta pozas de Cazporra.

- Por el S. siguen de E. O. lamojonera con el término municipal de Cresiente (Pontevedra), subiendo desde Pozas de Cazporra a Moiras, y desde aquí hacia el So. hasta el Alto de Chan de Bandeira.

- Por el O. divide con montes "Carbelo" bajando de S. a N. desde el Alto de Chan de Bandeira, primero en la cumbre según una loma con montes de vecinos de Edreira, despues con vecinos de Puente por la parte alta de la Rega da Fraga,

Índice	CLAVE DEL MONTE			
	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	OR	47	1.9	1

y finalmente con monte de Melón bajando por la misma Rega da Fraga hasta las fincas particulares en el Valle del Río Cierres.

5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Alto das
Burateiras

N

1.13

Mestas

CEQ

Do Taurón

Garda

Cam. da

Chan do Coto

MELON

(Snt Maria)

Puente

Corujas

Caldeira

Questadecuca

Porto Val Mourisco

Coto Marinho

Eadreira

Sedane

Rerim

De Fuente Santa

Mareo

Padrón

Tabernaiera

Alto de Chan da Bandeira

Moiras

Pozas del Garporra

Po Ca

1.9

1.10

1.1

1.12

1.14

1.15

1.16

1.17

1.18

1.19

1.20

1.21

1.22

1.23

1.24

1.25

1.26

1.27

1.28

1.29

1.30

1.31

1.32

1.33

1.34

1.35

1.36

1.37

1.38

1.39

1.40

1.41

1.42

1.43

1.44

1.45

1.46

1.47

1.48

1.49

1.50

1.51

1.52

1.53

1.54

1.55

1.56

1.57

1.58

1.59

1.60

1.61

1.62

1.63

1.64

1.65

1.66

1.67

1.68

1.69

1.70

1.71

1.72

1.73

1.74

1.75

1.76

1.77

1.78

1.79

1.80

1.81

1.82

1.83

1.84

1.85

1.86

1.87

1.88

1.89

1.90

1.91

1.92

1.93

1.94

1.95

1.96

1.97

1.98

1.99

2.00

2.01

2.02

2.03

2.04

2.05

2.06

2.07

2.08

2.09

2.10

2.11

2.12

2.13

2.14

2.15

2.16

2.17

2.18

2.19

2.20

2.21

2.22

2.23

2.24

2.25

2.26

2.27

2.28

2.29

2.30

2.31

2.32

2.33

2.34

2.35

2.36

2.37

2.38

2.39

2.40

2.41

2.42

2.43

2.44

2.45

2.46

2.47

2.48

2.49

2.50

2.51

2.52

2.53

2.54

2.55

2.56

2.57

2.58

2.59

2.60

2.61

2.62

2.63

2.64

2.65

2.66

2.67

2.68

2.69

2.70

2.71

2.72

2.73

2.74

2.75

2.76

2.77

2.78

2.79

2.80

2.81

2.82

2.83

2.84

2.85

2.86

2.87

2.88

2.89

2.90

2.91

2.92

2.93

2.94

2.95

2.96

2.97

2.98

2.99

3.00

3.01

3.02

3.03

3.04

3.05

3.06

3.07

3.08

3.09

3.10

3.11

3.12

3.13

3.14

3.15

3.16

3.17

3.18

3.19

3.20

3.21

3.22

3.23

3.24

3.25

3.26

3.27

3.28

3.29

3.30

3.31

3.32

3.33

3.34

3.35

3.36

3.37

3.38

3.39

3.40

3.41

3.42

3.43

3.44

3.45

3.46

3.47

3.48

3.49

3.50

3.51

3.52

3.53

3.54

3.55

3.56

3.57

3.58

3.59

3.60

3.61

3.62

3.63

3.64

3.65

3.66

3.67

3.68

3.69

3.70

3.71

3.72

3.73

3.74

3.75

3.76

3.77

3.78

3.79

3.80

3.81

3.82

3.83

3.84

3.85

3.86

3.87

3.88

3.89

3.90

3.91

3.92

3.93

3.94

3.95

3.96

3.97

3.98

3



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

XUNTA DE GALICIA
GOBERNACIÓN DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES
San Lázaro de los Baños
OURENSE
17-10-96
ENTRADA 2108

4-706 16-10-96

Con data 26 de setembro de 1996, o Consello da Xunta de Galicia adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

"Declarar expresamente a prevalencia da utilidade pública da instalación da liña eléctrica denominada "LAT a 220 Kv entre Castrelo de Miño e Pazos de Borbén" sobre a das partes afectadas dos montes veciñais en man común "Serra do Faro" da Comunidade de veciños das parroquias de Santa María de Melón e Santa María de Quines, "Chan de Coto Carbelo e Cruceiro" da comunidade de veciños do lugar de Melón, "Carvelo, Portiño de Moiras, Filgueira e Moira" da Comunidade de veciños do lugar de Penavaqueira, "Serra do Faro" da Comunidade de veciños dos lugares de Retiro, Curuxal, Valdemoriscos, Cortella, Cuestadecuco, Seoane e Cimadevila e "De Tourón" da Comunidade de veciños da parroquia de Tourón, do concello de Melón; "Coto Novelle" da Comunidade de veciños da parroquia de Santa María do Concello de Castrelo de Miño; e "Montes de Reza" da Comunidade de veciños da parroquia de Reza do concello de Arnoia, na provincia de Ourense; "Fozara" da Comunidade de veciños da parroquia de Fozara e "Padróns" da Comunidade de veciños da parroquia de Padróns, do concello de Ponteareas; "Toutón" da Comunidade de veciños da parroquia de Toutón, "Frades" da Comunidade de veciños da parroquia de Frades, "Gargamala" da Comunidade de veciños da parroquia de Gargamala e "Ríofrío" da Comunidade de veciños da parroquia de Ríofrío, do concello de Mondariz; "Casteláns" da Comunidade de veciños da parroquia de Casteláns, "Santa Marina-Pazos" da Comunidade de veciños da parroquia de Santa Marina-Pazos, "Maceira" da Comunidade de veciños da parroquia de Maceira e "Godóns" da Comunidade de veciños da parroquia de Godóns, do concello de Covelo; e "Petán" da Comunidade de veciños da parroquia de Petán no concello da Cañiza, na provincia de Pontevedra, de



conformidade co establecido nos artigos 6 da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, e do seu Regulamento, aprobado polo decreto 60/1992, do 4 de setembro, e demais normativa concorrente".

Dita resolución esgota a vía administrativa e en contra dela só cabe interpo-lo recurso contencioso-administrativo perante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de tres meses contados a partir do día seguinte ó da recepción desta notificación.

O que lle comunico ós efectos oportunos.

Santiago de Compostela, 14 de outubro de 1996

O DIRECTOR XERAL DE
MONTES, EOM. A.N.



Asdo.- Tomás Fernández-Couto Juanas

JEFE DO SERVICIO DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTALS.
OFENSE